

EXPT.E.Nº:

INFORME-MEMORIA ECONÓMICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE ANDALUCÍA.

El artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece la obligación de acompañar a los proyectos de decreto que se elaboren, entre otros documentos, de una memoria económica que contenga la estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, y al objeto de que se emita el preceptivo informe económico-financiero en referencia al Proyecto de Decreto por el que se regulan las Entidades Locales Autónomas de Andalucía, en desarrollo de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, se comunica lo siguiente:

La Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), regula las entidades locales autónomas en su Título VII, como una manifestación de la potestad de autoorganización y de la plena autonomía política del municipio para organizar espacialmente su término municipal y descentralizar sus servicios. A tales efectos, las entidades locales autónomas se crean para el gobierno y administración de sus propios intereses diferenciados de los generales del municipio, ostentando la titularidad de competencias propias y las que le pudieran ser transferidas y delegadas por el ayuntamiento. Todo ello, sin perder de vista que la organización territorial del municipio ha de perseguir como objetivo acercar la acción administrativa a la población, facilitando la participación ciudadana y dotando de mayor eficacia la prestación de los servicios, según se dispone dicha Ley en su artículo 109.

Dicha Ley prevé en su disposición final décima que su desarrollo reglamentario se llevará a efecto de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112 y 119.3 del Estatuto de Autonomía y 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, referidos todos ellos a la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno.

En el ejercicio de dicha habilitación legal, el proyecto de decreto por el que se regulan las entidades locales autónomas de Andalucía, en el marco y con pleno respeto de la regulación contenida en la LAULA, a la que desarrolla, pretende atribuir a las 42 entidades de este tipo existentes en Andalucía el mayor margen de actuación posible para el ejercicio de sus competencias, sin menoscabo de la autonomía política y de la potestad de autoorganización del municipio al que pertenecen. Todo ello, en un momento como el actual en el que, tras la entrada en vigor de las modificaciones introducidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), la pervivencia de estas entidades se ve seriamente cuestionada.

Así pues, en el presente proyecto de decreto se efectúa una completa regulación del régimen jurídico de estas entidades, completando y desarrollando lo previsto en la LAULA, de tal forma que se da respuesta a determinadas carencias normativas y necesidades de desarrollo que se han ido poniendo de manifiesto desde su entrada en vigor.

Por ello, en el proyecto de decreto, cuya regulación se desenvuelve en el marco delimitado por la LAULA, no se establecen nuevas potestades y competencias a las ELA, que solo pueden atribuirse por norma con rango de Ley, ni se recogen obligaciones económicas o de cualquier otra naturaleza que no estuvieran determinadas con anterioridad en la mencionada Ley y que, por tanto, no se vinieran ejerciendo con anterioridad.

Con fundamento en lo anterior, se considera que no concurre en el presente proyecto de Decreto la circunstancia prevista en el artículo 25 de la LAULA, de que la Comunidad Autónoma de Andalucía asigne a las entidades locales

Código:	43Cve945PFIRMAPSXgehLIXx2Zhupm	Fecha	04/07/2018
Firmado Por	JUAN MANUEL FERNANDEZ ORTEGA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/3



servicios o funciones que entrañen nuevos gastos o la ampliación de los ya existentes, en cuyo caso acordará simultáneamente la dotación de los recursos económicos para hacer frente a las nuevas cargas financieras.

De otro lado, si analizamos el proyecto desde el punto de vista de las obligaciones que asume la Junta de Andalucía, se destaca que entre las principales novedades que se prevén en el proyecto, el artículo 34, sobre "Colaboración financiera incondicionada de la Junta de Andalucía con las entidades locales autónomas", establece que anualmente se transferirá a estas entidades, mediante Orden de la persona titular de la consejería competente sobre régimen local, las cuantías procedentes de un fondo de financiación incondicionada, que serán calculadas atendiendo a la población de las mismas.

En este sentido, las entidades locales autónomas estarán agrupadas en cada uno de los tres grupos que se prevén en función de su población, a los que se asignará un coeficiente corrector igual o superior a 1, asignándose la cuantía que corresponderá a cada entidad aplicando los criterios que prevé.

Asimismo, el mismo artículo dispone que dicha colaboración financiera con las entidades locales autónomas andaluzas se instrumentará cada año mediante orden de la persona titular de la consejería competente sobre régimen local, que incluirá, entre otros aspectos el importe de la financiación global destinada a dicha colaboración y la aplicación presupuestaria a la que se imputa.

Por ello, se considera que serán las Ordenes anuales a través de las que se instrumente la colaboración económica de la Junta de Andalucía con las entidades locales autónomas a partir del próximo ejercicio económico de 2019 y en función de las disponibilidades presupuestarias, las que tendrán incidencia económica financiera y repercusión presupuestaria en su ejecución.

En conclusión, tal y como se recoge en el Anexo, la evaluación de la incidencia económica financiera del proyecto de decreto tiene como resultado un valor económico igual a cero en todos los apartados de los Anexos 1 a 4, en lo que respecta a la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática.


En Sevilla, a fecha de la firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fdo. Juan Manuel Fernández Ortega



Código:	43Cve945PFIRMAPSXgehLIXx2Zhubm	Fecha	04/07/2018
Firmado Por	JUAN MANUEL FERNANDEZ ORTEGA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/3



ANEXO A LA MEMORIA ECONÓMICA

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria y el informe con incidencia económico – financiera, se pone de manifiesto lo siguiente:

La evaluación de la incidencia económica financiera del proyecto tiene como resultado un valor económico igual a cero en todos los apartados de los Anexos 1 a 4 referidos en la disposición transitoria segunda del Decreto antes mencionado, en lo que respecta a la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática.

En Sevilla, a fecha de la firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fdo. Juan Manuel Fernández Ortega



Código:	43Cve945PFIRMAPSXgehLIXx2Zhum	Fecha	04/07/2018
Firmado Por	JUAN MANUEL FERNANDEZ ORTEGA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/3

